

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Diciembre 14 de 1912

MUN 381

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Eduardo Maidana y Juan de Dios Mamani por hurto de ganado á María Aurora y Balbina Ceballos.

En esta ciudad de Salta á los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos doce, renidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar la causa contra Eduardo Maidana y Juan de Dios Mamani por hurto de ganado á María Aurora y Balbina Ceballos, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Arias, Cornejo y Ovejero.

El doctor Arias, dijo:

Ha venido á conocimiento de este Tribunal la sentencia que condena á Eduardo Maidana á la pena de cuatro años de penitenciaría por el delito de hurto de ganado y absuelve al procesado Juan de Dios Mamani.

Respecto á Maidana pienso que le corresponde mayor pena que el promedio que se le ha aplicado, por cuanto estando comprendido en la disposición citada por el señor Agente Fiscal, por la circunstancia de tratarse de hurto de ganado, concurre además la agravante de abuso de confianza que no ha sido tomada en cuenta. Este procesado era el encargado de cuidar el ganado que hurtó, más como el Fiscal no apeló de esta parte de la sentencia, no podría agravarse la situación de aquel aumentando la pena. Voto pues, por la confirmatoria.

En cuanto á Juan de Dios Mamani, voto por la revocatoria de la resolución que lo absuelve, porque estando confeso con reiteración, su retractación no podría valer sino en el caso de que hubiera probado ó demostrado haberse encontrado en alguno de los casos enumerados en el art. 277 del Pto.

En consecuencia debe aplicársele el promedio de la pena fijada por el art. 22, letra a, inciso 4º de la ley de Reformas al C. Penal, ó sean cuatro años de penitenciaría, con costas.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiéndose dictado la siguiente sentencia:

Salta, Junio 21 de 1912

Y vistos:—Por los fundamentos que preceden se confirma la sentencia que condena á Eduardo Maidana á la pena de cuatro años de penitenciaría y respecto á Juan de Dios Mamani se revoca ésta y se lo condena también á la misma pena, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—ABRAHAN CORNEJO—A. M. OVEJERO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Francisco Alvarado por infracción á la Ley Electoral.

Salta, Noviembre 30 de 1912.

Y VISTOS:—En la causa por violación á la ley electoral seguida por el Ministerio Fiscal contra Francisco Alvarado.

RESULTA:

1º—Que á fs. 1 el señor Agente Fiscal, expone: que al practicarse el escrutinio por la junta respectiva de las elecciones verificadas el 22 de septiembre ppdo. se han encontrado en la urna de la mesa número 1 de la Viña (Coronel Moldes), presidida por don Francisco Alvarado, once sobres más de los declarados en el acta respectiva, como se puede constatar por el libro de actas del H. Senado. Se ha violado por el Presidente de la mesa número 1 de la Viña, el ejercicio del sufragio, para proclamar un falso resultado de la elección, causando por ello, la nulidad de ese acto eleccionario, debiéndose presumir por disposición de la ley de elecciones de la Provincia, la intención defectuosa.—Habiéndose pues violado la disposición del inciso V del art. 95 de la citada ley de elecciones, deduce acusación contra don Francisco Alvarado y pide se le aplique la pena de un año y tres meses de prisión y costas.

2º—Que citado el querrellado á la audiencia verbal que establece el art. 108 inciso I. de la ley de elecciones de

la Provincia concurriré á ella y expone: que la causa de esa omisión ó diferencia de cantidades entre el número de los sufragantes y el que resulta del acta firmada por el exponente, es la ignorancia que tenía tanto el exponente como los fiscales de partido de la prescripción de la ley de elecciones en la parte que establece, que se debe poner la palabra votó, en la planilla. Que después que votaron, diez ó doce personas (personas) advirtieron el error; examinando la ley y fué entonces que trataron de acurdo con los fiscales de partido de subsanar el error, colocando la palabra votó, frente al nombre de los que habrán sufragado según sus recuerdos y conocimientos personales de cada uno de ellos. Que á las doce del día se retiró de la mesa para ir á almorzar, quedando en su remplazo los dos Presidentes suplentes y estando también presentes los dos fiscales; que regresó á la una de la tarde, haciéndose cargo nuevamente de la presidencia en la que continuó hasta que se cerró el acto. Que durante todo el tiempo que duró la elección, no ha ocurrido más novedad que la apertura, que después de terminado y al siguiente, supo que el fiscal de partido llamado Francisco Peralta había firmado, ante varias personas que la elección realizada en la mesa número 1. se anularía, porque habían votado de más. Continua exponiendo el querrellado por intermedio de su abogado el doctor David Saravia, que pide al señor Juez se cite á declarar al señor Peralta, abriendo á prueba esta causa á sus efectos.—Al mismo tiempo pide también que declare la inconstitucionalidad de la ley, fundando su pedido en la prescripción de la constitución nacional que establece expresamente, que solo el Congreso Nacional puede dictar leyes de fondo de aplicación en todo el territorio de la República; que las Provincias solo pueden hacer leyes de forma. Que de acuerdo con esta disposición, constitucional, la Legislatura de la Provincia de Salta, no ha podido sancionar disposiciones penales que ya están establecidas en un Código Nacional, pidiendo únicamente establecer medidas disciplinarias que no excedan de un mes de arresto.—Finalmente pide el proveyente, se pronuncie previamente sobre la inconstitucionalidad alegada.

Y CONSIDERANDO:

1º Que efectivamente el último petitorio del abogado patrocinante es exacto, porque la cuestión constitucional

es de orden público y previa á las demás resoluciones.

2º Que si bien es cierto que en su exposición, se limita á declaraciones generales de parte del proveyente sin citar la ley ó disposición en contrario á la Constitución Nacional, lo que es prohibido á los jueces, también lo es, que de su contexto, se desprende claramente negando á la Legislatura de la Provincia de Salta la soberanía de establecer sanciones penales en su ley de elecciones. Por otra parte, tendríamos especificadas con firmeza las disposiciones invocadas por el señor Agente Fiscal, en su acusación mencionada del inciso 5º del art. 95 de la ley citada, para poder con acierto, entrar á resolver el asunto en cuestión.

3º Que las cuestiones que el proveyente ha de tratar de resolver, son: la primera, si la Provincia ha podido darse la ley electoral, la segunda, si podía prever infracciones contra ella, y si podía castigarlas.

4º Que la primera no ha sido discutida, pero como está íntimamente ligada y subordinada á la segunda, hay que resolverlas simultáneamente.

5º Que encontramos en un fallo de la Corte Suprema de la Provincia de Tucumán de fecha Agosto 3 del corriente año, un caso completamente análogo y de estricta aplicación al caso *sub iudice*, por lo que no haremos sino referirnos á sus considerandos, porque han hecho una interpretación fiel y exacta de los principios de la Constitución Nacional en concordancia con los de la Provincia.

6º Que según los artículos 104 y 105 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincias, sin intervención del gobierno federal; siendo por consiguiente la espera del gobierno federal de comprender un cierto número determinado de cosas que son las que interesan al bien común de las provincias ó propiamente de excepción.

7º Que bajo estos principios, están consignados también los artículos 1º é inciso 14 del art. 93 de nuestra Constitución.

La provincia de Salta como parte integrante de la República Argentina constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al gobierno de la nación.

Finalmente las atribuciones del Poder Legislativo, son dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia cuya natura-

leza y objeto no corresponda primitivamente á los Poderes Nacionales.

8º Que de acuerdo con esta jurisprudencia, el comentarista doctor Alberdi, dice: La esfera del gobierno general, solo comprende un número determinado de cosas que son las que interesan al bien común de las provincias. Mientras que los gobiernos provinciales conservan bajo su acción inmediata todos los intereses locales de su provincia respectiva la administración de justicia en asuntos civiles y criminales, la legislación local y el gobierno inmediato de su pueblo—Tomo 5º—Página 24.—Fallo de la Suprema Corte Nacional—S. Ira tomo 9 página 278.

9º Que establecido el derecho de legislar, vamos á estudiar la facultad ó atribución de imponer penas, que el punto capital y objetable del acusado «La potestad de legislar implica la de hacer efectiva con sanciones penales ciertas disposiciones legales para cuyo cumplimiento, no hay otro medio coercitivo si las provincias tienen tal potestad, dentro de su soberanía respectiva y el Congreso la de dictar el Código Penal, considerando á este la de ser la única fuente legítima de autoridad en la imposición de penas, la potestad de aquellas quedaría reducida á algo como una jurisdicción sin imperium que importaría la anulación de su respectiva soberanía. Considerando VII del fallo de la Corte de la Provincia de Tucumán.

10) Que reconocida la facultad de imponer penas, su extensión está no solo circunscripta á correcciones disciplinarias, como lo objeto el abogado patrocinante, sino que vá aún más allá, á establecer penas corporales, según la naturaleza del acto ó omisión que se trata de castigar. La provincia ha delegado expresamente en el Poder Federal la sanción del Código Penal art. 67, inciso 11 de la Constitución Nacional, pero esa delegación no significa que haya entendido despojarse del derecho de legislar en materia penal local ó política sino solamente en materia general y común. Es indudable que constituida la República, bajo el régimen federal y sobre todo tomando por modelo á los Estados Unidos, era más conforme al principio de las soberanías de las Provincias dejarles el derecho de dictar el Código Penal y así lo sostuvo el convencional doctor Zavalla, pero el doctor Gorostiaga sostuvo el inciso como estaba redactado explicando que si se dejaba á cada Provincia, la facultad de legislar en materia civil, comercial, penal y de minería, la legislación del país sería un inmenso laberinto de donde resultarían males incalculables, que los Códigos que dictase el Congreso serían, no lo dudaba aceptados con gratitud por las Provincias pues su solo anuncio que hizo de ellos el general Urquiza, fué acogido con aplauso (Convención Constituyente) (sesión del 28 de Abril

de 1853) Alberdi—tomo 5º pág. 11—Considerando VIII del fallo aludido.

11) Que es preciso considerar por otra parte que la clase de pena que se imponga, no altera ni caracteriza la infracción; de tal manera que la teoría de los que niegan á las Provincias la facultad de imponer penas corporales porque el Código Penal las establece, es absolutamente inaceptable, la naturaleza del acto, omisión ó materia sobre que se legisla, es la que debe fijar reglas para el deslinde de poderes al respecto, y así una vez reconocida la atribución legislativa de las Provincias sobre cualquiera de aquellas, queda librado al criterio y discreción de sus Poderes públicos, la determinación de la pena determinada á garantizar la eficacia de sus sanciones doctor Bas.—Derecho Público Provincial curso en la facultad de Córdoba pág. 445—Conformándonos á la doctrina desarrollada, tendríamos entonces, que á las Provincias, correspondería con carácter privativo la facultad de imponer penas: 1º Tratándose de asegurar el regular ejercicio de la función electoral, destinada á la organización de sus poderes de gobierno. . . . Otra citada pág. 446—Considerando XII—Fallo citado.

Por estas consideraciones, declaro que el inciso 5º del art. 95 de la ley de elecciones de la Provincia sancionada con fecha veinte y seis de Julio del corriente año, no es contrario á la Constitución Nacional.

Ejecutoriada que sea la presente resolución, traiganse los autos para proveer sobre los demás puntos.

ADRIAN. F. CORNEJO.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO sobre queja directa contra el Juez del Rectoral N.º 2 por entrega de depósito de dinero en \$ 29 iniciado por Vicente Heredia.

Salta, Noviembre 30 de 1912

Vistos:—El recurso de queja directa entablada por don Vicente Heredia, contra el Juez de Paz N.º 2 del Rectoral, en el juicio que el recurrente sigue contra dicho Juzgado como cesionario de don Enrique Dorao contra doña María Rivas, por cobro de pesos, y

CONSIDERANDO:

Que del informe del inferior, como de los autos elevados,

RESULTA:

1º. Que el carácter de cesionario invocado por el recurrente no ha caducado puesto que en autos no existe ninguna resolución que así lo declare, y,

2.º que por informe citado se reconoce la existencia del depósito cuya entrega se demanda:

FALLO:

Ordenando, que el juez inferior haga entrega á don Vicente Heredia del depósito demandado, ó sean veinte y cinco pesos m/n . que es lo que consta en autos á fs. 1 vuelta.

Hágase saber y devuélvase.

PIO A. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo
Strio. @

JUICIO por cobro de pesos, seguido por Teresa Pastore de Brusso contra Griselda C. de Cabrera.

Salta, Diciembre 11 de 1912.

Autos y vistos:—En la demanda interpuesta por doña Teresa Pastore de Bruzzo, contra Griselda de Cabrera, por cobro de pesos.

RESULTA:

1.º A fs 3, por intermedio de su apoderado, la actora se presenta demandando á doña Griselda C. de Cabrera, por la devolución de cuatrocientos noventa y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional.

Funda la demanda, en que habiendo la demandante sido arrendataria de la demandada, el 24 de Abril de 1908, le pagó á ésta, la suma de «ochocientos cincuenta» pesos por concepto de arriendo adelantado que venció el 1.º de Agosto de 1910.

2.º Citada legalmente la demandada, no compareció á contestar la demanda, y á petición del actor, fué declarada rebelde y decaído el derecho que había dejado de usar.

3.º Abierta la causa á prueba, el actor produjo la absolución de posiciones corriente á fs. 10 y 11, y la declaración de don Adeodato Aibar, corriente de fs. 18 á 20.—La demandada por su parte presentó el documento simple corriente á fs. 14, y,

CONSIDERANDO:

1.º. Que por la confesión de la demandada, la parte actora ha comprobado los hechos en que fundamenta su demanda; es decir, que pagó á la demandada la suma de ochocientos pesos m/n , por concepto de arriendo anual adelantado, de una finca que fué entregada siete meses antes de que venciese el año, cuyo arriendo adelantó.

2.º. Que la demandada, no ha comprobado como le correspondía hacerlo

la devolución de la suma que se demanda; pues, ni el certificado simple de fs. 14, ni la respuesta evasiva á la 4.ª pregunta del interrogatorio corriente de fs. 10 á fs. 11, puede constituir prueba legal alguna al respecto.

Por tanto,

FALLO:

Condenando á doña Griselda C. de Cabrera á la devolución de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional con ochenta y cinco centavos, á la demandante.—Con costas.

Regulanse los honorarios del doctor Agustín Rojas, en su doble carácter, de abogado y de procurador, en la suma de setenta pesos moneda nacional.—Repónganse las fojas y dése al Boletín Oficial.

PIO A. SARAVIA.

Ante mí.—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Hacienda

Salta, Diciembre 4 de 1912.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías de Mojotoro.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

—Art. 1.º. Nómbrase para ocupar el referido cargo á don Benjamín López.

Art. 2.º. Acéptase la fianza otorgada en su favor por la suma de un mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Habiendo terminado el período ordinario de sesiones de las H. H. Cámaras Legislativas de la Provincia el día 30 de Septiembre último, sin haber sido despachados algunos de los asuntos que les fueron sometidos y otros que les serán enviados, y que son considerados de mayor importancia para la marcha regular de la administración, y en uso de la facultad conferida en el inciso 7.º del art. 137 de la constitución.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Convócase á las H. H. Cá-

maras Legislativas á sesiones extraordinarias, para tratar los siguientes asuntos:

1.º Proyecto de presupuesto general de la administración para 1913.

2.º Presupuesto del Consejo General de Educación.

3.º Presupuesto del Banco Provincial de Salta.

4.º Proyecto de ley aprobando el decreto gubernativo del 2 de Enero del corriente año, sobre adquisición de cincuenta hectáreas de terreno en el distrito de La Merced, para cederlas al Gobierno de la Nación con destino á campo de aclimatación de ganados.

5.º Proyecto de ley modificando algunos artículos de la ley de pensiones y jubilaciones.

6.º Proyecto de ley gravando con un impuesto la venta de bebidas alcohólicas.

7.º Proyecto de ley sobre formación del catastro gráfico de la propiedad raíz.

8.º Proyecto de ley autorizando á la Comisión Municipal del Departamento del Rosario de la Frontera para expropiar los terrenos adyacentes al cementerio de ese pueblo para ensanche de aquel.

9.º Proyecto de ley autorizando al P. Ejecutivo para expropiar los terrenos próximos al Parque «20 de Febrero» para ampliación del mismo.

10.º Proyecto de ley autorizando á la Municipalidad de esta Capital para expropiar el terreno necesario contra el paredón de la Estación del Ferro Carril Central Norte, entre las calles Mitre y Balcarce para la apertura de una calle que dé acceso y salida al Tramway.

11. Proyecto de ley sobre concesiones de Ferro Carriles.

12. Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para entregar al señor Juan M. Fernández en pago de su crédito, dos fracciones de tierras fiscales de las destinadas por el agrimensor señor Simesen.

13. Proyecto de ley, autorizando la instalación de un Banco Hipotecario particular, de préstamos á largos plazos con exención de impuestos y privilegios por diez años.

14. Proyecto de ley aprobando los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo de fecha 2 y 22 del mes ppdo. sobre aumento del sueldo á los clases y agentes del cuerpo de vigilantes y Bomberos.

15. Proyecto de ley aprobando igualmente el decreto del Poder Ejecutivo de 19 de Noviembre ppdo. autorizando el aumento del personal de Policía para conservar el orden público en el territorio de la Provincia.

16. Mensaje sobre licencia al señor Gobernador para ausentarse de la Provincia.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Diciembre 4 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU
RICARDO ARAOZ.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Ricardo Lobo del cargo de Celador de la Cárcel Penitenciaria y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dicho puesto á don Augusto Budert.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Diciembre 5 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el Comisario de Policía del Distrito de la Silleta por intermedio del señor Jefe de Policía para el nombramiento de algunos comisarios auxiliares.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario Auxiliar de Policía del partido de Rio Blanco á don Ramón Pérez, del de el Tambo á don Adolfo Aramayo y del de Cuevas y Tastil á don Manuel Moreno.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 6 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Siendo necesario integrar la Comisión Municipal del Departamento de San Carlos, incompleta por renuncia del señor Santiago M. López.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Miembro de la referida Comisión Municipal al señor Miguel A. Michel.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 6 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Walter Hessling, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el Boletín Oficial á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, para el término indicado, se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Convócase á las partes á la audiencia que tendrá lugar el día veinte del presente mes á horas 10 a. m.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 12 de 1912. Zenón Arias, E. S. 279v En 13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Candelaria Soza de Echazú, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que en el término indicado se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 13 de 1912.—Zenón Arias, Secretario. 278v En 13

En el concurso de don Lucas Brito, el señor Juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha decretado el siguiente auto: Salta, Diciembre 10 de 1912.—Autos y vistos: Mi precedente informe, en su mérito estando llenados los extremos exigidos por el art. 1383 del Código de Comercio, resultado: 1º Designar á los señores Guillermo Augsbour y Martín Saravia, para que asociados al contador, que ha resultado sorteado, señor Francisco Castro, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes ne-

cesarios para informar sobre la conducta y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2º Ordenar la suspensión de toda ejecución que hubiere ligado al estado de embargo de bienes; con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiada y 3º Ordenar se hagan las publicaciones de estilo haciendo conocer la presentación y citando á todos los acreedores para que concurran á la junta de verificación de créditos que tendrá lugar en el salón de audiencias de este juzgado el día treinta del presente mes, á horas diez a. m. (Art. 1888)—Bassani. Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 10 de 1912.—Zenón Arias, E. S.

277vDb.50

Remates

REMATE

Por José María Leguizamón y Cia.

El viernes 17 de Diciembre á las 4 1/2 p. m. en el local de La Mutua Alvarado 896, donde estará nuestra bandera, venderemos en subasta pública y por orden del señor Juez de primera Instancia doctor Vicente Arias, una casa perteneciente á los esposos Arturo y Amalia G. de López, por ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta y cuyos límites son: Al Norte con propiedades de los señores Guardo y Bavio; al Sud, con la calle Santiago del Estero; al Este con propiedad de los señores Guardo y Bavio y por el Oeste con la calle 25 de Mayo.

BASE: \$ 20000 ó sean las 2/3 partes de su tasación:

Por mayores datos á los suscritos—
José María Leguizamón y Cia.
284vDb.17 Alvarado 896.

Por Ricardo López
Terreno bueno y barato

El día 31 del corriente, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Céspedes esquina Florida y por orden del Juez de Paz Letrado, doctor Pio A. Saravia, venderé á la más alta oferta y dinero de contado con la infima base de \$ 400, un terreno de diez metros de frente por cuarenta y cinco de fondo, ubicado en la calle Dean Funes, manzana 17; lote 10, según el plano oficial de la ciudad, y cuyos límites son: por el Norte con el lote 11, al Sud con el lote 9, al Este lote 13 y al Poniente la calle Dean Funes.

El comprador abonará el 20 o/o como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÓPEZ,
Martillero.